

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“INDEMNIZACIÓN POR ERRORES JUDICIALES Y EL DERECHO A
LA DEFENSA, EN LOS PROCESADOS POR EL DELITO DE
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE HUÁNUCO, 2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Negrete Nava, Zoila Flor

ASESOR: Mandujano Rubín, José Luis

HUÁNUCO – PERÚ

2022

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título
Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 45238443

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41879368

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0001-5905-3965

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Chamoli Falcón, Andy Williams	Doctor en gestión empresarial	43664627	0000-0002- 2758-1867
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003- 2185-5529
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001- 5570-7124



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **10:00** horas del día veinticinco del mes de Julio del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

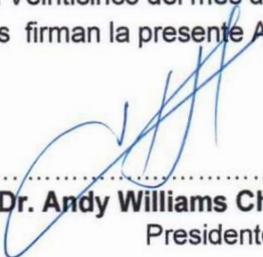
- | | |
|--|----------------------|
| ➤ DR. ANDY WILLIAMS CHAMOLI FALCON | : PRESIDENTE |
| ➤ ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA | : SECRETARIA |
| ➤ ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA | : VOCAL |
| ➤ MTRA. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ DR. JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1140-2022-DFD-UDH de fecha 20 de Julio del 2022, para evaluar la Tesis titulada: titulado: **"INDEMNIZACIÓN POR ERRORES JUDICIALES Y EL DERECHO A LA DEFENSA, EN LOS PROCESADOS POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LIBERTAD SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2021"**; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **ZOILA FLOR NEGRETE NAVA** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de **BUENO**

Siendo las 11: 15 horas del día Veinticinco del mes de Julio del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Andy Williams Chamoli Falcón
Presidente


.....
Abog. Marianela Berrospi Noria
Secretaria


.....
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 1140-2022-DFD-UDH

Huánuco, 20 de Julio del 2022

Visto, la solicitud con ID: 000005097 **presentado** por la Bachiller **ZOILA FLOR NEGRETE NAVA** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación (Tesis) titulado: **"INDEMNIZACIÓN POR ERRORES JUDICIALES Y EL DERECHO A LA DEFENSA, EN LOS PROCESADOS POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LIBERTAD SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2021"** para optar el Título Profesional de Abogada; y

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 952-2022-DFD-UDH de fecha 20/JUN/22 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes DR. ANDY WILLIAMS CHAMOLI FALCON, ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA Y ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA;

Que, mediante Resolución N° 1060-2022-DFD-UDH de fecha 06/JUL/22 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación titulado del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1075-2022-DFD-UDH de fecha 07/JUL/22 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación (Tesis) para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **ZOILA FLOR NEGRETE NAVA** para optar el Título Profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- | | |
|--|---------------------------|
| ○ DR. ANDY WILLIAMS CHAMOLI FALCON | PRESIDENTE |
| ○ ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA | SECRETARIA |
| ○ ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA | VOCAL |
| ○ MTRA. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO | JURADO ACCESITARIO |
| ○ DR. JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 25 de Julio del año 2022 a horas 10:00 am, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



DEDICATORIA

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mi hija Lucia Cristina, por ser mi motor y motivo en todo momento de mi vida, ya que me dan la fortaleza y las fuerzas para seguir adelante y luchar por mis ideales

AGRADECIMIENTOS

Primero agradecer a Dios por brindarme salud, sabiduría y permitirme disfrutar día a día.

A mi asesor de Tesis, José Luis Mandujano Rubín, por impartir sus conocimientos, su tiempo y apoyo constante para elaborar la presente tesis, eternamente agradecida.

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por sus valiosas enseñanzas que me han otorgado.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE GRAFICOS	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xi
CAPÍTULO I.....	12
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. Descripción del problema	12
1.2. Formulación del problema	15
1.2.1. Problema General	15
1.2.2. Problemas específicos	15
1.3. Objetivo General	16
1.4. Objetivos Específicos.....	16
1.5. Justificación de la Investigación.....	16
1.5.1. Justificación teórica.....	16
1.5.2. Justificación social.....	16
1.5.3. Justificación metodológica	17
1.6. Limitaciones de la Investigación	17
1.7. Viabilidad de la Investigación.....	17
CAPÍTULO II.....	18
2. MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. Antecedentes de la Investigación	18
2.1.1. Antecedentes Nacionales.....	18
2.2. Bases Teóricas	21
2.3. Definiciones conceptuales	35
2.4. Hipótesis.....	36
2.4.1. Hipótesis General.....	36
2.4.2. Hipótesis Específicas	36

2.5. Variables.....	36
2.5.1. Variable Independiente.....	36
2.5.2. Variable dependiente	36
2.6. Operacionalización de variables (Dimensiones e Indicadores).....	37
CAPÍTULO III.....	38
3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	38
3.1. Tipo de investigación (Referencial).....	38
3.1.1. Enfoque.....	38
3.1.2. Alcance o nivel	38
3.1.3. Diseño	38
3.2. Población y Muestra.....	39
3.2.1. Población	39
3.2.2. Muestra	39
3.2.3. Criterios de inclusión.....	39
3.2.4. Criterios de exclusión.....	39
3.3. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.....	40
3.3.1. Para la recolección de datos (detallar las técnicas e instrumentosutilizados).....	40
3.3.2. Instrumentos	40
3.3.3. Para la presentación de datos (cuadros y/o gráficos) Procesamiento de datos.....	40
3.3.4. Para el análisis e interpretación de los datos	40
4. RESULTADOS.....	41
4.1. Procesamiento de datos (Cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación).	41
4.2. Contrastación de Hipótesis y Prueba de hipótesis.....	50
4.2.1. Prueba de Hipótesis General	50
4.2.2. Prueba de Primera Hipótesis Específica	51
4.2.3. Prueba de Segunda Hipótesis Específica.....	52
CAPÍTULO V.....	54
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	54
5.1. Contrastación de los Resultados.	54
CONCLUSIONES	56
RECOMENDACIONES.....	58

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	59
ANEXOS.....	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual.....	41
Tabla 2. Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual.....	42
Tabla 3. Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual.....	43
Tabla 4. Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual.....	44
Tabla 5. Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual.....	45
Tabla 6. Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual.....	46
Tabla 7. Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual.....	47
Tabla 8. Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual.....	48
Tabla 9. Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual.....	49
Tabla 10. Prueba de hipótesis general	50
Tabla 11. Prueba de primera hipótesis específica	51
Tabla 12. Prueba de segunda hipótesis específica.....	53

ÍNDICE DE GRAFICOS

Figura 1. Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual.....	41
Figura 2. Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual.....	42
Figura 3. Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual.....	43
Figura 4. Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual.....	44
Figura 5. Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual.....	45
Figura 6. Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual.....	46
Figura 7. Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual.....	47
Figura 8. Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual.....	48
Figura 9. Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual.....	49

RESUMEN

La presente investigación trata sobre el estudio de la indemnización por errores judiciales cometidos en la tramitación del proceso penal contra imputados por el delito de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Huánuco. Ello en mérito a que, parte de las denuncias y procesos por este delito se impulsan raíz no necesariamente de la verdadera comisión de dicho delito contra la víctima, sino uno en el cual existe incredulidad subjetiva, y la acción penal se genera a causa de fines totalmente diferentes al acto causal.

Según los resultados, en lo que respecta de la totalidad de los abogados, solo un 20% de sus patrocinados recibieron indemnización por daños físicos, emocionales y psicológicos, por otro lado, se comprobó que un 25% de patrocinados fueron sometidos mediante comparecencia con restricciones y un 75% de los mismos fueron recluidos mediante prisión preventiva; del total, como vemos, solo cuatro sujetos antes procesados fueron indemnizados, ello a pesar de que iniciaron e interpusieron la demanda correspondiente para obtener dicha indemnización.

Palabras clave: indemnización por errores judiciales, delito de violación sexual, imputado.

ABSTRACT

The present investigation deals with the study of compensation for judicial errors committed in the processing of criminal proceedings against defendants for the crime of violation of sexual freedom in the Judicial District of Huánuco. This is due to the fact that, part of the complaints and processes for this crime are promoted as a result, notwithstanding the true commission of said crime against the victim, but one in which there is subjective incredibility, and the criminal action is generated because of totally different facts to the causal act.

According to the results, regarding all the lawyers, only 20% of their sponsors received compensation for physical, emotional and psychological damages, on the other hand, it was found that 25% of sponsors were submitted by appearance with restrictions and 75% of them were withdrawn through preventive detention; Of the total, as we can see, only four subjects previously prosecuted were compensated, despite the fact that they initiated and filed the corresponding lawsuit to obtain said compensation.

Keywords: Compensation for judicial errors, crime of rape, accused.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, titulada “Indemnización por errores judiciales y el derecho a la defensa, en los procesados por el delito de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021” se justifica teóricamente en el sentido de que aportaremos nuevos conocimientos sobre el cumplimiento o no de la indemnización por errores judiciales, así como la clasificación o caracterización de los errores judiciales en la investigación del delito de violación de la libertad sexual. Y la justificación social se debe a que los principales beneficiados por el desarrollo de la investigación serán los denunciados e imputados cuya denuncia no cumple con las características de la comisión de un hecho delictivo; a su vez, presentaremos la necesidad de que el juez valore realmente si existe o no ausencia de incredulidad subjetiva en la declaración de la supuesta agraviada.

En relación a ello, la investigación tuvo como objetivo principal determinar en qué medida se cumple la indemnización por errores judiciales sobre los procesados por el delito de violación de la libertad sexual, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021. En el desarrollo de la investigación no se presentaron limitaciones significativas; la metodología estuvo conformada por un tipo de investigación aplicada; un nivel descriptivo – explicativo; un diseño no experimental; y un enfoque cuantitativo. La muestra estuvo conformada por todos los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco que deseen participar en la investigación; la muestra estuvo conformada por 20 abogados que tuvieron procesos cuyos patrocinados hayan sido procesados por el delito de violación sexual y al final se declaró inocente; la técnica empleada fue la encuesta y el instrumento, la cédula de cuestionario.

Finalmente, los resultados, en lo que respecta de la totalidad de los abogados, solo un 20% de sus patrocinados recibieron indemnización por daños físicos, emocionales y psicológicos, por otro lado, se comprobó que un 25% de patrocinados fueron sometidos mediante comparecencia con restricciones y un 75% de los mismos fueron recluidos mediante prisión preventiva; del total, como vemos, solo cuatro sujetos antes procesados fueron indemnizados, ello a pesar de que iniciaron e interpusieron la demanda correspondiente para obtener dicha indemnización.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Delao Lizardo, (2020) presenta dos ejemplos cumbres sobre errores judiciales cometidos en el Perú: el de Fidel Castro Acuña, quien a sus 47 años de edad fue encontrado muerto el 20 de marzo del 2004 en la sede de requisitorias del Distrito de La Victoria. Quien fue detenido por una requisitoria por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, no obstante, al final se comprobó que se trataba de una homonimia (...) luego, el 22 de marzo de 1996, Javier Machaca Gonzales fue detenido para cumplir una sentencia de 25 años de prisión por la comisión del delito de terrorismo; pero, a los 7 años de reclusión se comprobó que era inocente (...) el segundo obtuvo una indemnización de S/ 500,000.00 luego de que fuera aprobado por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (párraf. 01, 02 y 41) no obstante, nunca pudieron recuperar el tiempo ni la vida por un simple hecho frecuente: los errores judiciales.

La regulación formal de esta figura jurídica la tenemos en el numeral 5 del artículo I del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal del 2004; este, es el resultado de una visión exclusivamente sancionadora, que luego se adecuó a un modelo garantista de reparación pecuniaria a favor de quien resulte afectado por dolo en la tramitación de un proceso judicial (Sánchez Cárdenas, 2016, p. 5).

Pero, ¿en qué consiste la indemnización por errores judiciales?, sumado a los errores de falta de indagación y verificación de la identidad al momento de la detención de una persona que cuenta con una orden de captura por habersele declarado reo contumaz o ausente, también se puede clasificar dentro de esta a la falta de diligenciamiento con la que actúan los operadores jurídicos principales, tanto el fiscal como el juez, como responsables de la toma de cualquier decisión en la tramitación del proceso penal.

Decimos como responsables pues, por interpretación del artículo 151 de la Constitución Política del Perú, el proceso penal no inicia ni avanza si el fiscal no impulsa la acción penal (a excepción de los delitos de acción privada, en cuyo caso, por la simplicidad de los hechos no revisten complejidad en la toma de decisiones); pero, la apertura de diligencias preliminares, la formalización de la investigación, la emisión de la acusación y la oralización de este depende únicamente de voluntad de fiscal; y más importante aún, la imputación fiscal que justificación y defiende la tesis de culpabilidad del imputado se basa en elementos de cargo que únicamente se adjuntan a voluntad del fiscal y a consentimiento del juez.

Por otro lado, el control, la toma de decisiones, la imposición de medidas de coerción y la autorización para trasladarse de una etapa procesal a otra es a voluntad y a juicio del juez. Por lo tanto, estos son operadores jurídicos responsables de todo lo que acontece en contra o a favor del imputado.

Es cierto que el proceso penal se ha creado para identificar la culpabilidad o inocencia de una persona, y que para justificar la permanencia del imputado en el proceso se incluyó el Principio de Presunción de Inocencia regulado en el artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 en nuestro ordenamiento; sin embargo, a más de 20 años de entrada en vigencia de dicha norma, y con tantas facilidades de pruebas científicas y técnicas, más la emisión de pronunciamientos jurisprudenciales que establecen precedentes vinculantes en determinados procesos, no sería justificable la imputación de una persona, recluirla en un establecimiento penitenciario mediante prisión preventiva, para declarar su inocencia luego de meses o años de reclusión.

Consideramos que lo mencionado en el párrafo anterior (ciertamente más alternativas probatorias científicas en el proceso) no se presenta en todos los delitos; pero, en la presente investigación nos centraremos en la investigación del delito de violación de la libertad sexual, como es el

caso de Jorge Villanueva Torres sentenciado a muerte por el homicidio y violación de un niño de poco más de tres años. El 12 de diciembre de 1957. Lo más probable y perturbador de esta causa célebre es que Jorge Villanueva fue inocente.

La investigadora entiende la complejidad de este delito, más aun sabiendo que las estadísticas y la forma de comisión son alarmantes; por ejemplo, en el 2019, se registraron 16,632 casos de delitos sexuales a nivel nacional. El 43,8% de ellos corresponde al delito de violación sexual; el 37,3% a actos contra el pudor; el 6,3% a hostigamiento sexual y el 4,3% son casos de acoso sexual en espacios públicos (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020).

En el 2020, entre en plena cuarentena, desde marzo hasta julio el MIMP atendió un promedio de 900 casos de violación sexual en el Perú; de todas las víctimas, el 71% fueron menores de edad: 600 niñas y adolescentes y 40 niños y adolescentes varones; esto es, cinco menores ultrajadas cada día en los últimos cuatro meses (El Comercio, 2020).

En el 2021, el número de internos reclusos con pena confirmada cuya culpabilidad fue comprobada aumentó en un 11,75%, con un total de 9,674 internos; a diferencia del 2020, que había 9,511, equivalente al 9,89% de la población; y a diferencia del 2019, que tenía una población de 8, 878, igual al 9,73% (IDEHPUCP, 2021).

Según la Revista Andina, (2022), la Jueza Suprema Jante Tello Gilardi, en el seminario “Derechos de la mujer y acceso a la justicia” señaló que hasta marzo del presente año se registraron un total de 22,456 mujeres que sufrieron algún tipo de violencia, entre ellas, la sexual; del total de víctimas, 14,507 fueron niñas y adolescentes.

A estos alarmantes datos tenemos que sumarle los últimos hechos ocurridos en la región Huánuco, tales como la violación y asesinato de una niña de 15 años en Huamalíes y el secuestro, violación y asesinato de un niño de 1 año y 8 meses en la Región San Martín; más el secuestro y violación de una niña de 3 años en Chiclayo que despertó la alarma social.

Con ello, debe quedar totalmente claro la necesidad de sancionar la comisión de estos delitos; pero, no en todos los casos realmente el denunciado es culpable; he aquí donde resaltamos la función de la prueba y de la jurisprudencia vinculante.

Así, ante la comisión del delito de violación sexual la primera prueba científica técnica a actuarse es la del examen del médico legal, para verificar la existencia de desfloración en la víctima; sumado a ello, cuando mencionamos la jurisprudencia hacemos referencia, entre otras, al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ, para verificar la persistencia en la incriminación y la verosimilitud de los actos denunciados. Sin embargo, la experiencia de la investigadora ha permitido comprobar que existen imputados que son reclusos, pero al final son liberados y declarados inocentes, ante esto, la presente investigación se dirige a verificar la magnitud de los errores

judiciales, y verificar si estos han sido o no indemnizados a favor de los imputados, ante ello, formulamos los siguientes problemas de investigación:

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

PG. ¿En qué medida se cumple la indemnización por errores judiciales sobre los procesados por el delito de violación de la libertad sexual, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021?

1.2.2. Problemas específicos

PE1: ¿En qué medida se cumple la indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso comparecencia con restricciones por el delito de violación de la libertad sexual, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021?

PE2: ¿En qué medida se cumple la indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso prisión preventiva con

restricciones por el delito de violación de la libertad sexual, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021?

1.3. Objetivo General

OG. Determinar en qué medida se cumple la indemnización por errores judiciales sobre los procesados por el delito de violación de la libertad sexual, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021

1.4. Objetivos Específicos

OE1: Identificar en qué medida se cumple la indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso comparecencia con restricciones por el delito de violación de la libertad sexual, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021

OE2: Identificar en qué medida se cumple la indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso prisión preventiva con restricciones por el delito de violación de la libertad sexual, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021.

1.5. Justificación de la Investigación

1.5.1. Justificación teórica

Por la justificación teórica aportamos nuevos conocimientos sobre el cumplimiento o no de la indemnización por errores judiciales, así como la clasificación o caracterización de los errores judiciales en la investigación del delito de violación de la libertad sexual.

1.5.2. Justificación social

Los principales beneficiados por el desarrollo de la investigación serán los denunciados e imputados cuya denuncia no cumple con las características de la comisión de un hecho delictivo; a su vez, presentamos la necesidad de que el juez valore realmente si existe o no ausencia de incredulidad subjetiva en la declaración de la supuesta agraviada.

1.5.3. Justificación metodológica

Crearemos instrumentos de recolección de datos que puedan servir para futuras investigaciones de similar enfoque y diseño de investigación.

1.6. Limitaciones de la Investigación

La presente investigación presentó limitaciones de tiempo

1.7. Viabilidad de la Investigación

La presente investigación fue viable, puesto a que cuenta con los recursos y la logística para la ejecución del estudio, del mismo modo se tuvo el acceso a la muestra a estudiar para la recolección de datos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

1.8. Antecedentes de la Investigación

Una vez que procedimos a revisar los repositorios institucionales a nivel internacional con ayuda del Google Académico, no fue posible identificar investigaciones similares; pero sí las encontramos a nivel nacional y local como pasamos a desarrollar a continuación.

1.8.1. Antecedentes Nacionales

En Chiclayo, Montenegro Salazar, (2020), en su tesis titulada “Medidas alternativas para la eficacia de la Ley N° 24973 que regula la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias” dicha Ley tiene un mecanismo legal para hacer efectivo el cobro de las indemnizaciones en caso de que los operadores de justicia en ejercicio de su función comentan algún tipo de error o detención arbitraria; sin embargo esta Ley en la actualidad viene siendo ineficaz debido a diferentes factores que en la investigación se pretende dilucidar, a efectos de proponer medidas necesarias para la eficacia de la Ley que resguarda garantías muy importantes como es la indemnización, reconocidas tanto a nivel nacional e internacional. Dicho esto, surge la interrogante de cuáles son los factores que influyen en la ineficacia de la Ley N° 24973 que regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias. Para ello, el método que se utilizó en la presente investigación es cuantitativo, de tipo experimental y con un nivel de investigación explicativo. La población está compuesta por la totalidad de jueces, fiscales y abogados registrados en el Ilustre Colegios de Abogados de Lambayeque, la muestra se conformó por 12 jueces, 20 fiscales y 60 abogados todos especialistas en materia penal; se empleó la técnica de recolección de datos y el instrumento el cuestionario. De la aplicación del instrumento se evidencio que la comunidad jurídica no aplica los alcances jurídicos reconocidos en la Ley 24973 debido a diferentes factores. Se llegó a la conclusión que los factores que influyen

en la ineficacia de la Ley son: el desconocimiento de la comunidad jurídica de la normativa y el procedimiento a seguir para hacer efectiva las indemnizaciones, la

inoperatividad del Fondo Nacional Indemnizatorio y la falta de difusión de la Ley 24973.

En Lambayeque, Mendoza Delgado, (2018), en su tesis titulada “El derecho constitucional a la indemnización por errores judiciales en los procesos penales y detenciones arbitrarias ¿utopía o realidad?, el presente trabajo de investigación se ocupa del estudio del derecho a la indemnización por errores judiciales en los procesos penales y por detenciones arbitrarias, el cual, pese a estar establecido en la Constitución necesita de mecanismos legislativos para su efectivo ejercicio, es decir, se trata de un derecho de configuración legal. Sin embargo, la Ley N°24793 que regula la materia configura “letra muerta” pues su aplicación ha sido nula desde que entró en vigencia en el año 1988, hasta la fecha. Por ello, el autor luego de un análisis histórico, doctrinario, dogmático y jurisprudencial, elabora una propuesta de ley ferenda para dotar a este derecho constitucional de los mecanismos y vías para su ejercicio inmediato y efectivo, garantizando el resarcimiento correspondiente por parte del Estado frente a los daños ocasionados a las víctimas de un error judicial en un proceso penal o de una detención arbitraria, así como para delimitar claramente los supuestos en los que el Estado debe quedar eximido de responsabilidad a fin de evitar una proliferación de reclamaciones de este tipo y no recargar, aún más, el sistema judicial.

En Lambayeque, Altamirano Pariño, et al., (2017), en su investigación titulada “Eficacia de la ley N° 24973 Ley que regula la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias”, tuvo como objetivo general establecer lineamientos, alternativas legislativas en la protección de la persona víctimas de errores judiciales y de detenciones arbitrarias ven afectados sus derechos por los empirismos aplicativos e incumplimientos de la Ley N° 24973. Considerando la protección de las

víctimas de errores judiciales y de detenciones arbitrarias mediante el cumplimiento efectivo de la Ley N° 24973 – Ley que regula la indemnización de errores judiciales y detenciones arbitrarias, la cual se enmarca en establecer un adecuado resguardo a aquellas personas víctimas de errores judiciales y detenciones arbitrarias.

En Arequipa, Sánchez Cárdenas, (2016), en su tesis titulada “El derecho a ser indemnizado por errores judiciales: análisis y propuesta de viabilidad”, sostuvo que a través de un análisis legal y doctrinario, el presente trabajo tiene como objetivo demostrar que, ante un error judicial, el litigante siempre debe ser indemnizado; ya sea a través de la institución de la responsabilidad civil de los jueces o del derecho a ser indemnizado por errores judiciales, este último con carácter de fundamental y a cargo del Estado. Lo anterior, supone un mayor esfuerzo económico para la entidad estatal, por lo que, además, se esbozará una propuesta económica de financiamiento del Fondo Nacional de Indemnizaciones, con el objetivo que el mismo tenga mayor cobertura económica.

En Pimentel, Fernández Gil , (2014), en su tesis titulada “La responsabilidad del Estado por errores judiciales y la inaplicación de la Ley de Indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias N° 24973”, sostuvo que en nuestro país se vienen produciendo numerosos errores judiciales con lo que se denota la gran responsabilidad del juzgador y la insatisfacción de poder recompensar los graves e irreparables daños ocasionados por dichos errores; no obstante que existe una ley especial, y nuestra actual Constitución lo prevé, no se ha visto algún caso en que el Estado de por sí haya realizado tal circunstancia. Es más que seguro que si esta garantía dejara de ser "letra muerta" conllevaría a que nuestros jueces hoy en día estudien más, analicen exhaustivamente y resuelvan con mejor criterio para evitar errores, lo que a la vez dejaría en buen nombre la administración de justicia.

1.9. Bases Teóricas

La indemnización por errores judiciales es una figura jurídica casi novedosa en el ordenamiento jurídico actual, es una regulación que ya se encontraba en la Constitución Política de 1993, y que sirvió de base para la regulación del mismo en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004. La aplicación de esta medida no se circunscribe a los errores judiciales cometidos en un solo delito determinado; sino, por su regulación en el último párrafo del artículo I del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, es de aplicación para cualquier delito.

Así, en la presente investigación hemos considerado estudiarlo en aplicación del delito de violación de la libertad sexual, ello en mérito a que es uno de los delitos más complejos que pueden regularse en el Código Penal peruano, por el hecho de que afecta un bien jurídico fundamental, como es el derecho a la libertad consagrado en el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado peruano.

El estudio de la indemnización de los errores judiciales parte de la responsabilidad civil del Estado; su investigación no debe circunscribirse únicamente al entendimiento de que existen personas que fueron procesadas y luego declaradas inocente debido a que los órganos jurisdiccionales del Estado (como son los jueces) confiaban, de cierta forma, en su lógica y en los elementos de convicción brindados por el Ministerio Público durante la investigación preparatoria.

Sumado a ello, para entender la relevancia de la investigación del delito de violación de la libertad sexual, partiremos de su estudio a partir de la teoría del delito y de la teoría de la pena, ello debido a su relevancia normativa social, pues al ser un delito totalmente complejo, por afectar un bien jurídico tan delicado, la tramitación de su proceso y la imposición de sus medidas de coerción procesal de carácter personales son altamente gravosas. Pues, en este caso, entre las medidas de coerción procesal más relevantes son la prisión preventiva, y mucho más allá de asegurar la presencia del imputado en el proceso aparentemente también

daría sobre entender el cumplimiento de una pena anticipada: la seguridad social y la seguridad del imputado.

Así, entonces, partiremos del estudio de las teorías relevantes sobre ambas figuras jurídicas, a fin de entender la naturaleza final de nuestras variables.

Función del Derecho Procesal Penal

No es motivo de la presente investigación introducirnos de manera profunda en las concepciones sobre la naturaleza o esencia o en los sistemas procesales que rigen nuestro ordenamiento; pero sí recordaremos de manera precisa cuál es la función que cumple este sistema y ciencia en la sociedad.

Es sabido que con la regulación del Nuevo Código Procesal Penal en el Perú que entró en vigencia desde el año 2004 se optó por regular un sistema procesal mixto de corte acusatorio, ¿Qué significa eso?, en resumen, la delimitación de actividades, roles y funciones de los operadores; desde ahora, el juez controla, sana y sanciona o declara la inocencia del imputado; el fiscal investiga, acusa, sobresee y adjunta elementos de convicción de cargo y de descargo. Como la actividad de la defensa técnica y del imputado siempre fue la misma, no cabe ahondar en ello.

Sumado a ello, el proceso penal adopta un rol específico: investigar un hecho criminal para identificar a sus responsables y emitir las sanciones que correspondan. No obstante, a ello se suma, a partir de ahora, el respeto irrenunciable de diferentes garantías procesales de obligatorio cumplimiento para todas las partes, en especial para aquellos que ejercen una potestad de decidir sobre el fondo del asunto y de imponer una determinada sanción a los responsables.

A partir de ahora, como el proceso penal se encarga de investigar un hecho criminal para determinar si a una persona se le priva o no de su libertad, es que su aplicación debe ser totalmente cuidadosa en la

tramitación del mismo: privar de la libertad personal, libertad ambulatoria de una persona, no es, en absoluto, una actividad cuya tramitación no debe ser tomada a la ligera. Así, es necesario tener en cuenta cuál es la función primordial del proceso penal.

En términos de San Martín Castro, (2015):

La determinación de la función del proceso penal parte del análisis de dos instituciones básicas: las relaciones entre derecho penal y derecho procesal penal, y la concreción del ámbito funcional del derecho procesal penal. El primero dice cómo se expresa o sitúa el derecho procesal penal en el ámbito de la justicia penal y política criminal del Estado, el rol que cumple. El segundo, que incide en su ámbito más bien interno, especifica el alcance o la extensión del derecho procesal penal (p. 8)

Por otro lado, Oré Guardia, (2016) respecto a la función que cumple el Derecho Procesal Penal sostuvo que:

La principal función de esta ciencia jurídica consiste en garantizar el legítimo ejercicio del ius puniendi del Estado. así, para que este ejercicio sea totalmente legítimo es necesario el respeto de todos los derechos de las personas (p. 25)

En ambos casos podemos encontrar un común denominador sobre la función del derecho procesal penal: concreción de las disposiciones normativas del proceso penal para la protección de los derechos fundamentales de las personas que se ven sometidas en su sistema.

Así, conjuntamente a ello, es necesario que entendamos que esta función necesariamente debe cumplirse debido a que de ello depende la tramitación del proceso y el respeto de la dignidad de las partes procesales, tanto del imputado como de la víctima; a ello se debe sumar la consideración dependiendo de si se trata de un proceso penal que investiga un delito complejo, uno que afecta un bien jurídico de carácter social relevante. Ello en mérito a que de ello depende de verificar si se trata o no de la necesidad de investigar un delito complejo.

En base ello, si la función del proceso penal es garantizar la estabilidad de los derechos que se tramitan en dicha vía, entonces es necesario que el cumplimiento de los roles sea de igual forma con mucha responsabilidad; tratándose de los operadores jurídicos como jueces y fiscales, es necesario que ellos cumplan sus actividades según establece la norma, y no solo ello, sino que deben verificar que las condiciones y circunstancias del proceso ameritan tomar una determinada decisión en un determinado momento.

Con ello nos referimos al cuidado y verificación de todas las condiciones procesales necesarias para la aprobación de una determinada decisión.

Indemnización por errores judiciales

En nuestro ordenamiento jurídico es posible que los errores judiciales se presenten en cualquier vía procesal, sea de carácter público o de carácter privado; en ambos casos, su aplicación amerita de un correcto entendimiento de lo que comprende los errores judiciales; en este caso, podemos encontrar dos conceptos: uno amplio y otro mucho más restringido; y, como tal, en el presente caso nos centraremos a estudiar el error judicial en sede penal.

En nuestro ordenamiento jurídico procesal, en términos de San Martín Castro, (2015), su regulación en el artículo I del Título Preliminar lo hace formar parte del conjunto de normas que regulan la protección de derechos fundamentales y aunque no contiene una definición conceptual del mismo, su ubicación lo hace formar parte de las garantías constitucionalmente protegidas, y aunque su definición es una tarea dejada a la doctrina y jurisprudencia, es claro que se debe partir por entenderlo como garantía procesal fundamental (p. 134).

Antecedentes históricos de los errores judiciales

Sobre el desarrollo de los antecedentes de esta figura tenemos a Ricardo Bodo (como se citó en Ávila Herrera, 2014), esta figura abarca

tres etapas, la primitiva, intermedia y definitiva, que consiste de la siguiente manera:

La primera etapa, la primitiva, comprende desde la antigüedad hasta los siglos XIV y XV, pero, durante todo este período no fue posible hablar sobre el resarcimiento causado por errores judiciales; existían disposiciones aisladas, pero no necesariamente un ordenamiento estructurado, unido; la segunda etapa es la intermedia, que comprende hasta el movimiento codificador moderno. La regulación en esta etapa fue regular en lo que respecta a la atención que le prestan los juristas en su desarrollo; un desarrollo medio, con disposiciones que no siempre se llegaban a completar; finalmente, la tercera etapa, o etapa definitiva: esta es una etapa que regía propiamente en la época de codificación completa y en la suscripción de acuerdos internacionales de protección de los derechos de las personas en todo aspecto (pp. 187 – 188).

Conforme a la información citada, corresponde entender y diferenciar las etapas históricas en las que pudo pertenecer a una u otra etapa en la época que se estudió. Así, es claro que el ordenamiento jurídico peruano adoptó esta posibilidad jurídica de remediar los errores judiciales mediante indemnización a partir de la Constitución de 1797, consolidado con el Código Penal de 1991 y con la Constitución Política de 1993; no obstante, es ciertamente complicado o complejo que se llegue a resolver estos casos, y si alguno se resuelve, es posible que dure o tome mucho tiempo para su materialización.

En cualquier caso, la regulación actual de esta figura responde al predominio del Estado social de Derecho consolidado a partir de 1789, pues es aquí que se reconoció los derechos del hombre y del ciudadano para todo cuanto le favorece esta medida. Sumado a las garantías de un debido proceso, esta debe obedecer, también, a la posibilidad de que el Estado puede cometer errores en su accionar, y como tal, es necesario que las actividades equivocadas sean reconocidas conforme al respeto de la persona humana y su dignidad.

Teorías sobre la naturaleza jurídica de la indemnización por errores judiciales

Ahora, doctrinariamente se han elaborado seis teorías o tesis que explican la necesidad de regular la indemnización por errores judiciales, ello de acuerdo con Ricardo Bodo (como se citó en Ávila Herrera, (2014):

Teoría de la relación contractual: parte del estudio del contrato social, en el sentido de que el particular renuncia a su libertad, y el error judicial es una responsabilidad del Estado como consecuencia de haber violado dicho contrato; **Teoría de la utilidad pública:** conocida como cuasi contractual. Sostiene que con el error judicial el Estado ha violado su utilidad, y como tal se encuentra totalmente obligado para indemnizar esta medida; **Teoría de la culpa extra – contractual o aquiliana:** parte de que la responsabilidad del Estado deriva del hecho ilícito cometido por error; esta teoría sostiene que el error debe ser subsanado como cualquier incumplimiento de una relación contractual de carácter privado; **Teoría del riesgo profesional:** creada en la Ley Francesa de 1895, parte del reconocimiento de la legislación del trabajo, y considera el error como una responsabilidad contractual; **Teoría de la obligación moral:** sostiene que la reparación no sea una obligación jurídica, sino se debe imponer por medio de normas que prevalecen la equidad entre las partes; finalmente, **La teoría de la obligación jurídica de asistencia pública o de la solidaridad social:** parte de que la indemnización por errores judiciales se basan en las instituciones republicadas y democráticas, propias del Estado de Derecho (pp. 180 – 181).

Ahora, estas teorías se agrupan en un orden cronológico especialmente desde inicio de la Revolución Francesa de 1789; en la actualidad, como es obvio, la teoría prevalente sobre las demás es la última: La teoría de la obligación jurídica de asistencia pública o de la solidaridad social. Que, por sus características responsabiliza a la administración pública por cualquier acto negativo o erróneo que puedan cometer sus operadores en el ejercicio de sus funciones, y, en este caso, tampoco sorprende que no puedan ser incluidos los errores judiciales.

Así, es claro entender, entonces, que la indemnización por errores judiciales responde actualmente a una garantía del derecho procesal penal, del sistema procesal mixto de corte acusatorio y de las garantías fundamentales de la persona cuando este se encuentra sometido a un determinado proceso penal.

Concepto de Errores judiciales

Entre uno de los autores más destacados que desarrollan el concepto de errores judiciales tenemos a Malem Seña, (2008), quien refiere que:

Se puede entender los errores judiciales en sentido amplio y en un sentido corto; primero. En un sentido amplio este debe ser entendido como una figura jurídica que aplica cuando los jueces hacen ejercicio abusivo o arbitrario de su potestad de decisión judicial sobre un determinado caso concreto; es decir, cuando con su decisión abarcan puntos más allá de lo permitido. Claro ejemplo lo demuestra citando el artículo 79 del Código Penal argentino, al señalar que “el que matare a otro será reprimido con prisión de 8 a 25 años”. Esto supone que, en virtud de su discrecionalidad, el juez puede dicar sentencias correctas imponiendo penas entre 8 y 25 años, es decir, imponiendo una pena de 8 años, 8 años y un día y 25 años, es decir, imponiendo una pena de 8 años hasta 25 años que sería igual a 6,205 posibilidades de decisión, y si impone un día mayor a ello entonces estaría ejerciendo un derecho de manera abusiva (p. 102)

Así, según la descripción citada, es claro que en sentido amplio, el error judicial es el uso arbitrario, desmedado y casi sin control de las decisiones judiciales, y que no importa su magnitud ni la embergadura de los daños que pueda causar su interposición.

Ahora, respecto de los errores judiciales en sentido mucho más restringido, es claro entender que los errores judiciales se materializan con actos procesales que limitan o imponen una determinada pena sin tener en cuenta los efectos que pueda causar sobre el derecho de las

personas o la condición jurídica sobre determinada persona (Malem Seña, 2008, p. 102).

Tipología del error judicial

Ahora, conforme vimos en párrafos precedentes, no existe una definición legal de lo que debe entenderse por error judicial; puede que sí exista su definición o su comprensión a nivel jurisprudencial como procederemos a desarrollar más adelante.

No obstante, en el presente caso adjuntaremos información relevante sobre la clasificación o tipología de los errores judiciales propuesto por Jorge Malem Seña (como se citó en Ávila Herrera, 2014), de la siguiente manera:

Esta clasificación consta de ocho tipos de errores judiciales cometidos por los operadores jurídicos. 1) **Errores en la justificación interna de una decisión judicial:** se advierte especialmente en las sentencias judiciales, manifestado en las incongruencias de las decisiones judiciales que demuestran la existencia de un error lógico en el razonamiento forense; materializado en la incongruencia de las premisas fácticas y normativas; 2) **Errores en el encabezamiento de la decisión:** por lo común, el encabezado contiene el número de cusa, el órgano de procedencia y su correspondiente referencia y los datos del tribunal juzgador. En especial se hace referencia a las partes procesales y a los datos de información del caso; por lo común, estos errores se materializan cuando se incluye o excluye indebidamente un litigante, considerar respecto del objeto, algo más, algo menos o algo distinto a lo pedido; 3) **errores en el fundamento de derecho:** consiste en la interpretación errónea del derecho y en la aplicación errónea del derecho, tanto como en forma sustantiva como en un aspecto procesal; 4) **Errores en el fundamento de hecho:** materializado cuando el juez resuelve o se pronuncia en base a hechos que no necesariamente fueron fundamentos presentados por las partes; 5) **Error en la construcción de las hipótesis fácticas y en la valoración de las pruebas:** conforme a este

resultado, se produce cuando una vez actuadas las pruebas el juez formula una hipótesis fáctica como posible decisión del caso concreto; no obstante, al momento de emitir la decisión final, esta no concuerda; **6) Error en la calificación:** se materializa cuando en la calificación no se ha subsumido correctamente la situación fáctica considerada probada en el proceso, en el supuesto de hecho de la norma; **7) Errores en el fallo:** producidos cuando el juzgado decide más allá, materializado por defecto o por exceso, de aquello que fue solicitado por las partes, conocido como el test de congruencia en aquellas sentencias que afectan el principio de contradicción y una infracción al derecho de defensa; y **8) Errores por ausencia de motivación,** materializado cuando la resolución judicial no se encuentra debidamente motivado, es decir, existen contradicciones entre la decisión y los fundamentos de hecho y de derecho (pp. 190 – 193).

Ahora, conforme a esta clasificación es posible identificar que, según los antecedentes peruano, entre ellos presentado por Delao Lizardo, (2020) sobre los dos ejemplos cumbres sobre errores judiciales cometidos en el Perú: el de Fidel Castro Acuña, quien a sus 47 años de edad fue encontrado muerto el 20 de marzo del 2004 en la sede de requisitorias del Distrito de La Victoria. Quien fue detenido por una requisitoria por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, no obstante, al final se comprobó que se trataba de una homonimia (...) luego, el 22 de marzo de 1996, Javier Machaca Gonzales fue detenido para cumplir una sentencia de 25 años de prisión por la comisión del delito de terrorismo; pero, a los 7 años de reclusión se comprobó que era inocente (...) el segundo obtuvo una indemnización de S/ 500,000.00 luego de que fuera aprobado por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (párraf. 01, 02 y 41) podríamos decir que los errores judiciales incurridos fueron **error en la interpretación de hecho**, es decir, en la errónea valoración de los medios probatorios presentados por las partes en el determinado proceso.

Pues, en base a un decisión errónea, estas personas fueron sancionados con pena efectiva y con prisión preventiva; no cabe duda de que más casos relacionados se presenten de esta manera y como

consecuencia se afecte el derecho a la libertad de las personas como uno de los principales derechos afectados por las decisiones de coerción de los jueces del Estado.

Antecedentes normativos de la regulación de la indemnización por errores judiciales en el Perú

Ahora, entre unos de los autores que detallan cuál es el antecedente normativo en la legislación peruana tenemos a Delao Lizardo, (2020), quien en su texto demuestra que:

La primera disposición normativa fue: **1) Ley N° 24973, titulada “Ley que regula la indemnización por errores judiciales, así como por detenciones arbitrarias”**, publicado el 18 de diciembre de 1988 durante el Gobierno de Alan García Pérez, en cuyo artículo 2 sostenía que tiene derecho a una indemnización por detención arbitraria, quien es privado de su libertad por la aturiedad policial o administrativa, sin causa justificada o cuando se excede los límites permitidos; en el artículo 3 se sostenía que tiene derecho a una indemnización quienes fueron condenados y luego liberados mediante un juicio de revisión; y quienes fueron procesados y luego obtenido su libertad. **2) Proyecto de Ley N° 5004 – 2015 titulada “Ley que establece indemnización y responsabilidades por los errores judiciales en las actuales fiscales y jueces en los procesales penales y detenciones arbitrarias”**: propuesto por el congresista Rennan Espinoza Rosales el 16 de noviembre del 2015, en cuyo artículo 2 se establecía que tiene derecho a indemnización por detención arbitraria los que han sido privados de su libertad, sin causa justificada o, existiendo esta, se excede de los límites fijados por la Constitución Política del Perú o por la sentencia, o quien no es puesto oportunamente a disposición del Juez competente dentro del término establecido en la Constitución; y también mantiene en el artículo 3 la posibilidad de indemnización de quienes son condenados y luego liberados en vía de juicio de revisión; a ello le agrega tres fundamentos más: el primero, cuando la sentencia de la Sala Penal Suprema haya declarado fundado el recurso de casación por las causales previstas en el artículo 429 del Código Procesal Penal; cuando haya sido privado de su libetad durante el proceso penal; y haya sido liberado por indulto fundado por error judicial (párraf. 20 – 41)

Ahora, si bien es cierto existe todo ese conjunto normativo de regulación, a la fecha se mantiene la primera disposición normativa conjuntamente con la regulación del último párrafo del artículo I del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal y, aunque no existe un registro de acceso público para verificar cuántos sentenciados fueron liberados en vía de revisión y declarados inocentes, o cuántos procesados fueron declarados al final inocentes, es posible entender que esta medida puede o no cumplirse según el contexto.

En nuestra presente investigación, por ejemplo, si bien hemos tenido una muestra reducida, es posible advertir que en relación a ello no necesariamente se ha cumplido con el pago de una indemnización por los errores judiciales posibles que pudieran haber sufrido los procesados, dependiendo de los supuestos en los que se ven inmersos, es decir dependiendo de si fueron condenados y liberados en vía de revisión; o si son procesados y sobre ellos ha pesado una medida de prisión preventiva y se dispuso luego su liberación.

Delito de violación de la libertad sexual

Ahora, antes de desarrollar propiamente dicho el delito de violación de la libertad sexual, es preciso entender qué se entiende por libertad. Así, según Ortecho Villena, (2008), “la libertad persona, física o ambulatoria, es el núcleo central y principal de la libertad individual. Los otros aspectos o derechos anteriormente señalados, son derechos conexos” (p. 61).

Regulado en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de 1993, es un derecho que involucra otros sub derechos entre sí, en el presente caso, referido únicamente al derecho a la libertad sexual.

El enfoque del bien jurídico en el delito de violación sexual

Entre los autores que más desarrollan la figura jurídica del delito en comentario tenemos a Peña Cabrera Freyre, (2019), quien refiere que, entre las codificaciones anteriores se sostenía que el bien jurídico

protegido era el honor sexual de la persona humana; pero, esto trajo ciertas complicaciones, pues se dejaba a la libertad en un plano secundario, y si el honor era el prevalente esto no se podría verificar su violación dependiendo de quién era el sujeto activo; es decir, la vulneración del derecho se condicionaba a la condición del sujeto activo (p. 883).

No obstante, esta concepción fue modificada con la prevalencia del Código Penal de 1991, y como consecuencia de ello ahora el bien jurídico protegido es, de manera irrenunciable, la libertad sexual de la persona humana, y, si se trata de una persona menor de edad, esta es, la indemnidad sexual de la misma. En la actualidad la verificación y respeto de la dignidad de la persona humana en su aspecto sexual se extiende tanto a las personas heterosexuales como a las homosexuales, si bien este último no es aceptado por gran parte de la sociedad, debe ser respetado, pues no afecta ninguna disposición normativa.

Bajo esta premisa, el bien jurídico específico en el delito de violación de la libertad sexual es la libertad sexual, entendida esta como la autodeterminación sexual de la persona y el rechazo a la intromisión de dicha esfera a terceras personas, cuando no medie consentimiento (Peña Cabrera Freyre, 2019, p. 897).

Así, es necesario partir de ello para poder analizar o estudiar el tipo penal en sentido amplio, todo ello de la siguiente manera:

Tipicidad objetiva

Dentro de la tipicidad objetiva es necesario analizar los componentes de esta figura; ahora, según Villa Stein, (2008), la estructura del tipo consta de cuatro elementos:

1) la conducta típica, que comprende dos fases, una objetiva y una subjetiva; la primera se relaciona con la materialización de un verbo rector y son hechos visibles materializados en la consumación o tentativa mediante la cual se afecta o se pone en peligro el bien jurídico; 2) los

sujetos: supone las partes involucradas en la actividad delictiva, el sujeto activo es el agente criminal, el que materializa el verbo rector; el sujeto pasivo es la persona que sufre las consecuencias del delito, puede ser diferente al sujeto de la acción, quien es el que sufre los efectos materiales físicos del delito; 3) objeto: se distingue entre objeto material y objeto jurídico; el primero es sobre quien recae la actividad delictiva, y el segundo sobre el bien jurídico afectado (pp. 206 – 207)

Así, en base a ello procederemos a verificar la concurrencia de cada uno de estos elementos para el estudio del delito de violación de la libertad sexual

Ahora, en nuestro actual ordenamiento los delitos de violación de la libertad sexual se regulan en el Capítulo IX del Título IV del Código Penal, que va desde el tipo base de violación sexual (art. 170), violación de personas en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (art. 171); violación de persona con incapacidad de dar su libre consentimiento (art. 172); violación sexual de menor de edad (art. 173); violación de persona bajo autoridad o vigilancia (art. 174); violación sexual mediante engaño (art. 175); tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento (art. 176), entre otras figuras.

En la presente investigación no nos centramos en una específica, sino de manera general.

Bien jurídico

Como ya vimos líneas arriba, el bien jurídico tutelado en el delito de violación sexual es la libertad sexual. Ahora, un dato relevante es el brindado por la Casación N° 335-2015, en cuyo fundamento relevante número cuadragésimo tercero que para la individualización judicial de la pena a los autores o partícipes se tendrá en cuenta (...) proximidad de la edad de la agraviada a los catorce años de edad (:..) más adelante menciona que (...) de haber tenido la agraviada 14 años de edad, el imputado habría sido absuelto (...) Así, es posible entender que nuestro

ordenamiento también protege la indemnidad sexual cuando la víctima tiene menos de 14 años de edad; ello determina que puede existir la posibilidad de que el hecho no sea delito cuando la víctima tenga más de 14 años de edad y cuando exista consentimiento de por medio.

A partir de aquí, se puede determinar, entonces, que la actividad delictiva puede afectar dos bienes jurídicos: la libertad sexual y la indemnidad sexual.

Sujeto Activo

Respecto del sujeto activo, en ningunos de los tipos penales regulados desde el artículo 170 al 178-A, se exige una condición especial. Así, conforme señala Gálvez Villegas et al., (2011):

El agente del delito puede ser cualquier persona varón o mujer. Puesot que ambos pueden obligar a otro hombre o mujer, respectivamente, a tener acceso carnal. Asimismo, ambos pueden introducir objeto o partes del cuerpo en la cavidad vaginal o anal de una mujer. A la vez, ambos pueden introducir objetos o partes del cuerpo en la cavidad anal de un hombre. Y claro, para el tipo básico, no se exige calificación alguna del agente de este delito (p. 390)

Así, no importa si nos encontramos ante la modalidad que afecta a una persona con incapacidad para dar su consentimiento o una persona con inconsciencia para resistir el hecho; el sujeto activo puede ser cualquier persona que cometa los elementos del tipo.

Sujeto Pasivo

Ahora, respecto del sujeto pasivo, este también puede ser cualquier persona, con las ligeras modificaciones según las modalidades típicas del delito; así, por ejemplo, si nos encontramos ante el artículo 171 del Código penal el sujeto pasivo será una persona varón o mujer con falta de consciencia para poder resistir o decidir si decide o no acceder al coito; o, si se trata del artículo 172, el sujeto pasivo será una persona con imposibilidad para resistir.

Sumado a ello, no importa qué condición tenga la persona, es decir, si fuera cónyuge, esposa, amante, saliente, amiga, o cualquier condición, en cualquier caso, puede ser víctima de este delito.

1.10. Definiciones conceptuales

- **Indemnización:** acción pecuniaria de reparación de un determinado daño causado a una persona sobre la limitación o vulneración de un derecho fundamental o constitucional de carácter personal o patrimonial.
- **Errores judiciales:** supuestos de hecho con intervención de los operadores jurídicos en los cuales se vulnera algún evento o hecho sobre la afectación de derechos sustantivos o procesales de los acusados.
- **Delito de violación sexual:** acto delictivo mediante el cual se mantiene coito vaginal, bucal o anal con una persona sin su consentimiento y contrasu voluntad.
- **Responsabilidad del Estado:** supuesto de actividad del Estado en la ausencia de una adecuada reparación de un determinado delito, o la inapropiada aplicación de las instituciones procesales sobre la condición jurídica de un acusado.
- **Pena privativa de libertad:** pena efectiva consistente en la reclusión física de una persona en un establecimiento penitenciario por la comisión de un determinado delito, presupuesto especial es la existencia de responsabilidad penal.
- **Prisión preventiva:** medida de coerción personal que consiste en la privación de la libertad de una persona y su reclusión en un establecimiento penitenciario a fin de asegurar su presencia en el proceso y asegurar la existencia de los presupuestos y medios probatorios correspondientes.

1.11. Hipótesis

1.11.1. Hipótesis General

HG. La indemnización por errores judiciales sobre los procesados por el delito de violación de la libertad sexual se cumple en una baja medida, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021

1.11.2. Hipótesis Específicas

HE1: La indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso comparecencia con restricciones por el delito de violación de la libertad sexual se cumple en una baja medida, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021

HE2: La indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso prisión preventiva con restricciones por el delito de violación de la libertad sexual se cumple en una baja medida, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021

1.12. Variables

1.12.1. Variable Independiente

VI: Indemnización por errores judiciales

1.12.2. Variable dependiente

VD: Procesados por el delito de violación de la libertad sexual

1.13. Operacionalización de variables (Dimensiones e Indicadores)

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES	VALORES	
VARIABLE INDEPENDIENTE Indemnización por errores judiciales DEFINICIÓN OPERACIONAL Pretensión conformada por indemnización por daños extra patrimoniales como el daño	Indemnización por daño moral Resarcimiento o causado por el sufrimiento, alteración emocional psicológica de la persona por la tramitación del proceso	Daño emocional	¿Se registró el pago de indemnización por daño emocional?	SI	NO
		Daño psicológico	¿Se registró el pago de indemnización por daño psicológico?	SI	NO
moral y el daño a la persona	Indemnización por daño a la persona Resarcimiento o causado por el daño físico o integridad física de la persona durante la reclusión penal.	Daño físico	¿Se registró el pago de indemnización por daño físico?	SI	NO
VARIABLE DEPENDIENTE Procesados por el delito de violación de la libertad sexual DEFINICIÓN OPERACIONAL Investigados contra quienes se aplicó medida de comparecencia con restricciones o prisión preventiva	Comparecencia con restricciones	Imposición de comparecencia con restricciones	¿Se impuso comparecencia con restricciones al investigado?	SI	NO
			¿Se declaró improcedencia la comparecencia con restricciones?	SI	NO
			¿El tiempo de imposición fue prolongado?	SI	NO
	Prisión preventiva	Imposición de prisión preventiva	¿Se impuso prisión preventiva al investigado?	SI	NO
			¿Se declaró improcedencia la prisión preventiva?	SI	NO
			¿El tiempo de imposición fue prolongado?	SI	NO

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.14. Tipo de investigación (Referencial)

La presente investigación fue de tipo aplicada, debido a que la investigación del objeto de estudio fue realizada mediante la aplicación de instrumentos de recolección de datos de campo, como dos cédulas de cuestionario aplicado a los abogados sobre las sentencias absolutas del delito de violación de la libertad sexual y sobre las demandas de indemnización por errores judiciales.

1.14.1. Enfoque

La presente investigación fue de enfoque cuantitativo, debido a que las variables fueron medidas de manera numérica, para lo cual asignamos valores numéricos a cada uno de los indicadores de las variables tal que nos permitieron medirlas estadísticamente; sumado a ello, los resultados y el procedimiento para alcanzarlos fue de manera objetiva, esto mediante la interpretación de los resultados descriptivos e inferenciales que resultaron del procesamiento de datos. Y no nos reducimos a realizar apreciaciones interpretativas sobre los resultados, propias de una investigación de carácter cualitativo.

1.14.2. Alcance o nivel

La investigación fue de un nivel explicativo; pues mediante los instrumentos de recolección de datos identificamos que existe incumplimiento del pago de indemnización por errores judiciales en contra de los procesados por violación sexual que luego fueron declarados absueltos.

1.14.3. Diseño

El diseño de investigación de nuestro estudio fue no experimental y transversal. No experimental, en el sentido de que para la obtención la

obtención de los resultados, no manipulamos las variables ni modificamos su esencia, simplemente nos remitimos a describirlas tal y como se presentan en la realidad. Por otro lado, fue transversal, debido a que los datos fueron obtenidos en un solo momento, mediante la aplicación inmediata de nuestros instrumentos de recolección de datos.

1.15. Población y Muestra

1.15.1. Población

La población del presente estudio estuvo conformada por todos los abogados de Huánuco patrocinadores de imputados que fueron recluidos en establecimientos penitenciarios por el delito de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Huánuco.

1.15.2. Muestra

Para definir el tamaño de la muestra aplicamos el muestreo no probabilístico intencional del investigador, seleccionado mediante criterios de inclusión y exclusión de la siguiente manera:

1.15.3. Criterios de inclusión

- Abogados de Huánuco.
- Abogados patrocinadores de imputados por el delito de violación de la libertad sexual
- Abogados habilitados
- Abogados que deseen participar en la investigación

1.15.4. Criterios de exclusión

- Abogados no especialistas en derecho penal y procesal penal
- Abogados no patrocinadores de imputados por el delito de violación de la libertad sexual
- Abogados inhabilitados
- Abogados que no deseen participar en la investigación

- De acuerdo a ello, la muestra estará conformada por un total de 20 abogados litigantes especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Huánuco.

1.16. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.

1.16.1. Para la recolección de datos (detallar las técnicas e instrumentos utilizados)

Técnicas

Para el desarrollo de la investigación aplicamos la encuesta. La cual nos permitió adjuntar información sobre las posiciones de los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco.

1.16.2. Instrumentos

Cédula de cuestionario sobre la sentencia absolutoria (Anexo 02)

Cédula de cuestionario sobre la demanda de indemnización por errores judiciales (Anexo 03)

1.16.3. Para la presentación de datos (cuadros y/o gráficos)

Procesamiento de datos

Para el procesamiento de datos, creamos la base de datos en el Programa Excel 2010, a partir de los mismos obtenidos de la aplicación de nuestro instrumento de investigación; seguidamente, trasladamos los datos obtenidos al Programa IBM SPSS Versión 24 en Window, luego aplicamos en dicho programa el procesamiento de resultados descriptivos y los resultados inferenciales.

1.16.4. Para el análisis e interpretación de los datos

Para presentar los datos, aplicamos la técnica de las tablas y figuras conforme a las Normas APA séptima edición versión 2019, cada uno con su respectiva interpretación y análisis, a fin de dar precisión a los resultados obtenidos en el estudio.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

1.17. Procesamiento de datos (Cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación).

Tabla 1.

Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual

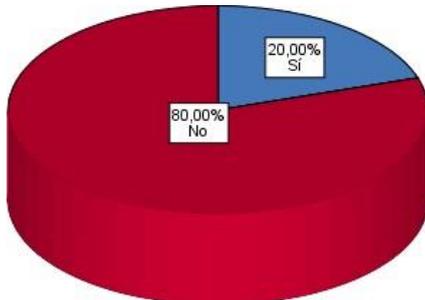
¿Se registró el pago de indemnización por daño emocional?	N ^a 20	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	4	20
No	16	80

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario sobre la indemnización sobre errores judiciales para los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco

Figura 1.

Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual

Indemnización por daño emocional



Nota: la figura muestra las perspectivas de los abogados respecto de la indemnización por daño moral respecto de sus patrocinados procesados por el delito de violación de la libertad sexual.

Interpretación

En la presente tabla y figura se evidencia que del total de abogados, la mayor parte de ellos sostuvieron que no se registró el pago de indemnización por daño emocional [16(80%)]; por otro lado, otra parte una menor cantidad de abogados mencionaron que la sí se registró el pago de indemnización por daño emocional [4(20%)]. Según este resultado, en la mayor parte de procesos culminados, luego de la liberación de los investigados, no hubo una indemnización por el daño emocional que pudieron haber sentido los imputados.

Tabla 2.

Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual

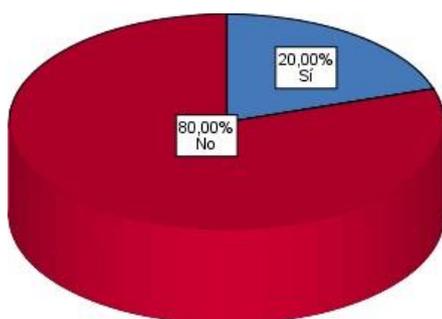
¿Se registró el pago de indemnización por daño psicológico?	N ^a 20	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	4	20
No	16	80

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario sobre la indemnización sobre errores judiciales para los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco

Figura 2.

Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual

Indemnización por daño moral



Nota: la figura muestra las perspectivas de los abogados respecto de la indemnización por daño moral respecto de sus patrocinados procesados por el delito de violación de la libertad sexual

Interpretación

La tabla 2 evidencia que, del total de abogados, la mayor parte de ellos mencionaron que no se registró el pago de indemnización por daño psicológico [16(80%)]; y, por otro lado, una menor cantidad mencionaron que sí se registró el pago de indemnización por daño psicológico [4(20%)]. De acuerdo con este resultado, es evidente que solo en pocos casos se registró esta actividad, en la mayor parte de ellos no se cumplió con el pago de indemnización.

Tabla 3.

Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual

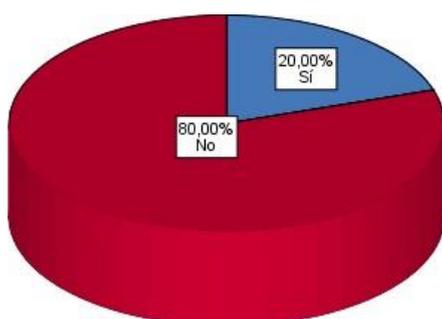
¿Se registró el pago de indemnización por daño físico?	N ^a 20	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	4	20
No	16	80

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario sobre la indemnización sobre errores judiciales para los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco

Figura 3.

Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual

Indemnización por físico



Nota: la figura muestra las perspectivas de los abogados respecto de la indemnización por daño físico respecto de sus patrocinados procesados por el delito de violación de la libertad sexual

Interpretación

La tabla 3 evidencia que, de igual manera, en la mayor parte de procesos no se registró el pago de indemnización por daño físico [16(80%)]; ello pese a que los abogados interpusieron demanda de indemnización por errores judiciales; en una menor cantidad sí se registró este pago indemnizatorio a favor de sus patrocinados [4(20%)]. No obstante, la diferencia entre lo indemnizado y lo no resulta ser abismal.

Tabla 4.

Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual

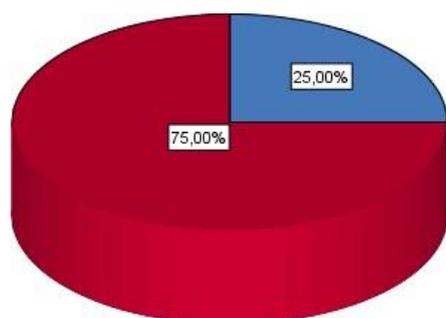
¿Se impuso comparecencia con restricciones al investigado?	N ^a 20	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	5	25
No	15	75

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario sobre la indemnización sobre errores judiciales para los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco

Figura 4.

Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual

Indemnización por daño moral



Nota: la figura muestra las perspectivas de los abogados respecto de la indemnización por daño moral respecto de sus patrocinados procesados por el delito de violación de la libertad sexual

Interpretación

La tabla y figura 4 evidencian que, en la mayoría de los procesos no se impuso comparecencia con restricciones [15(75%)]; y, en una menor cantidad sí se optó por esta medida [5(25%)]. Teniendo en cuenta que esta es una medida de coerción menos lesiva, en la mayor parte de los procesos no se ha optado por esta medida; no así sucede con la imposición de la prisión preventiva como veremos más adelante.

Tabla 5.

Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual

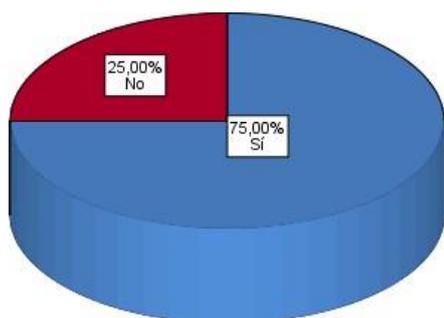
¿Se declaró improcedente la comparecencia con restricciones?	N ^a 20	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	15	75
No	5	25

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario sobre la indemnización sobre errores judiciales para los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco

Figura 5.

Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual

Indemnización por daño moral



Nota: la figura muestra las perspectivas de los abogados respecto de la indemnización por daño moral respecto de sus patrocinados procesados por el delito de violación de la libertad sexual

Interpretación

La tabla y figura 5 demuestran que, de manera proporcional a la tabla anterior, en la mayor parte de los procesos sí se declaró improcedente la comparecencia con restricciones [15(75%)]; en una menor cantidad, no se declaró improcedente [5(25%)]. Ello tras la decisión de los operadores de verificar la mejor aplicación de una medida más gravosa como la prisión preventiva.

Tabla 6.

Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual

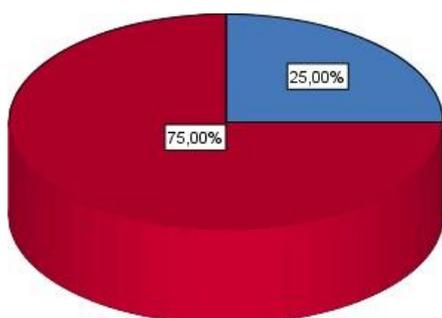
¿El tiempo de imposición fue prolongado?	N ^a 20	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	5	25
No	15	75

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario sobre la indemnización sobre errores judiciales para los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco

Figura 6.

Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual

Indemnización por daño moral



Nota: la figura muestra las perspectivas de los abogados respecto de la indemnización por daño moral respecto de sus patrocinados procesados por el delito de violación de la libertad sexual

Interpretación

La tabla y figura 6, observamos que, respecto de la prolongación de la imposición de la medida de coerción de comparecencia con restricciones, en la menor cantidad de casos sí se registró la prolongación de esta medida [5(25%)]; mientras que en una mayor cantidad no se registró esta prolongación [15(75%)]. Ello debido a que la mayor parte de procesados fueron reclusos en mérito a la prisión preventiva.

Tabla 7.

Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual

¿Se impuso prisión preventiva al investigado?	N ^a 20	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	15	75
No	5	25

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario sobre la indemnización sobre errores judiciales para los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco

Figura 7.

Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual

Indemnización por daño moral



Nota: la figura muestra las perspectivas de los abogados respecto de la indemnización por daño moral respecto de sus patrocinados procesados por el delito de violación de la libertad sexual

Interpretación

La tabla y figura 7, demuestra que, en la mayor parte de los casos los abogados mencionaron que sí se impuso prisión preventiva contra sus patrocinados [15(75%)]; y, en una menor cantidad, no se impuso esta medida gravosa [5(25%)]; ello en mérito a que contra esta cantidad restante se impuso la comparecencia con restricciones. Así, en la mayor parte de estos procesos se optó por esta medida, a pesar de que su naturaleza la hace más gravosa.

Tabla 8.

Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual

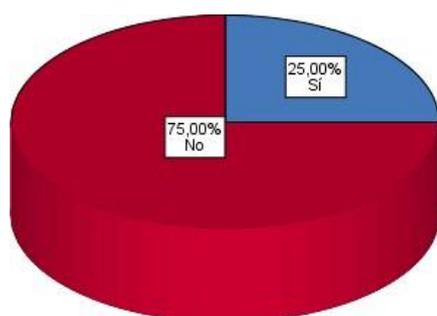
¿Se declaró improcedencia de la prisión preventiva?	N ^a 20	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	5	25
No	15	75

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario sobre la indemnización sobre errores judiciales para los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco

Figura 8.

Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual

Indemnización por daño moral



Nota: la figura muestra las perspectivas de los abogados respecto de la indemnización por daño moral respecto de sus patrocinados procesados por el delito de violación de la libertad sexual

Interpretación

La tabla y figura 8 demuestra que la mayor parte de las pretensiones de prisión preventiva no fueron declaradas improcedentes [15(75%)]; en una menor cantidad se determinó que sí se declaró improcedentes esta medida [5(25%)]; ello debido a que la cantidad restante de procesados se les impuso comparecencia con restricciones como medidas menos gravosas que la prisión preventiva.

Tabla 9.

Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual

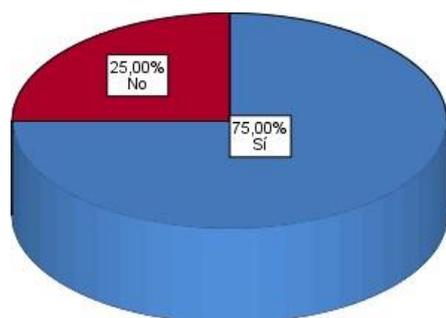
¿El tiempo de imposición fue prolongado?	N ^a 20	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	15	75
No	5	25

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario sobre la indemnización sobre errores judiciales para los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco

Figura 9.

Indemnización por errores judiciales en los procesados por el delito de violación sexual

Indemnización por daño moral



Nota: la figura muestra las perspectivas de los abogados respecto de la indemnización por daño moral respecto de sus patrocinados procesados por el delito de violación de la libertad sexual

Interpretación

La tabla y figura 9 demuestra que, la totalidad de abogados mencionaron que respecto de sus patrocinados en la mayoría el juzgado decidió prolongar la prisión preventiva [15(75%)]; en una menor cantidad no se optó por prolongar esta medida porque en primer lugar no se impuso esta medida [5(25%)]. En este caso, es posible definir que por tratarse de un delito complejo, la prolongación de la prisión preventiva se prolonga por unos 18 meses aproximadamente, esto significa que el imputado corrió el riesgo de encontrarse recluido más de un año en prisión.

1.18. Contratación de Hipótesis y Prueba de hipótesis

1.18.1. Prueba de Hipótesis General

HG. La indemnización por errores judiciales sobre los procesados por el delito de violación de la libertad sexual se cumple en una baja medida, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021

H0. La indemnización por errores judiciales sobre los procesados por el delito de violación de la libertad sexual no se cumple en una baja medida, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021

Regla: si la significancia es mejor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 10.
Prueba de hipótesis general

Variables	Valor X^2	Gl	Significancia
Error por errores judiciales			
Procesados por el delito de violación de la libertad sexual	0,002	1	0,02

Fuente: Elaboración propia Interpretación

La tabla 12 nos muestra que, luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 0,002 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,02, esto es menor a valor esperado ($<0,05$), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se concluye en que la indemnización por errores judiciales sobre los procesados por el delito de violación de la libertad sexual se cumple en una baja medida, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021

1.18.2. Prueba de Primera Hipótesis Específica

HE1: La indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso comparecencia con restricciones por el delito de violación de la libertad sexual se cumple en una baja medida, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021

HE0: La indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso comparecencia con restricciones por el delito de violación de la libertad sexual no se cumple en una baja medida, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021

Regla: si la significancia es menor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 11.
Prueba de primera hipótesis específica

Variables	Valor X^2	GI	Significancia
Indemnización por errores judiciales	6,000	1	0,000
Comparecencia con restricciones			

Fuente: Elaboración propia Interpretación

La tabla 10 evidencia que, luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 0,000 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,000, menor a valor esperado ($<0,05$), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se concluye en que la indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso comparecencia con restricciones por el delito de violación de la libertad sexual se cumple en una baja medida, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021

1.18.3. Prueba de Segunda Hipótesis Especifica

HE2: La indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso prisión preventiva con restricciones por el delito de violación de la libertad sexual se cumple en una baja medida, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021

HE0: La indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso prisión preventiva con restricciones por el delito de violación de la libertad sexual no se cumple en una baja medida, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021

Regla: si la significancia es mejor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 12.
Prueba de segunda hipótesis específica

Variables	Valor X2	GI	Significancia
Indemnización por errores judiciales			
Prisión preventiva	0,153	1	0,15

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

La tabla 11 nos muestra que, luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 0,153 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,15, esto es menor a valor esperado (<0,05), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se concluye en que la indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso prisión preventiva con restricciones por el delito de violación de la libertad sexual se cumple en una baja medida, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

1.19. Contratación de los Resultados.

Los resultados inferenciales obtenidos en las tablas 10, 11 y 22 nos han permitido obtener como resultados que: 1) La indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso comparecencia con restricciones por el delito de violación de la libertad sexual se cumple en una baja medida, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021; 2) La indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso prisión preventiva con restricciones por el delito de violación de la libertad sexual se cumple en una baja medida, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021; y por lo tanto 3) La indemnización por errores judiciales sobre los procesados por el delito de violación de la libertad sexual se cumple en una baja medida, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021

Primero, y finalmente, se puede corroborar que la indemnización por errores judiciales sobre los procesados por el delito de violación de la libertad sexual se cumple en una baja medida, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021; ello debido a que, en lo que respecta de la totalidad de los abogados, solo un 20% de sus patrocinados recibieron indemnización por daños físicos, emocionales y psicológicos, por otro lado, se comprobó que un 25% de patrocinados fueron sometidos mediante comparecencia con restricciones y un 75% de los mismos fueron reclusos mediante prisión preventiva; del total, como vemos, solo cuatro sujetos antes procesados fueron indemnizados, ello a pesar de que iniciaron e interpusieron la demanda correspondiente para obtener dicha indemnización

Segundo, respecto a la indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso comparecencia con restricciones por el delito de violación de la libertad sexual se cumple en una baja medida, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021; se determinó debido a

que según las tablas 1, 2 y 3 el 80% de abogados mencionaron que, respecto de sus patrocinados reclusos o sobre quienes se les impuso medida de coerción, no se llegó a indemnizar o cumplir con el pago por daño emocional, daño psicológico ni daño físico; ello, en contrastación con las tablas 4, 5 y 6 en una menor cantidad 25% se impuso comparecencia con restricciones y se prolongó la misma por un período similar, hasta que finalmente se declaró la inocencia del investigado.

Tercero , respecto a la indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso prisión preventiva con restricciones por el delito de violación de la libertad sexual se cumple en una baja medida, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021; ello también se determinó debido a que según las tablas 1, 2 y 3 el 80% de abogados mencionaron que, respecto de sus patrocinados reclusos o sobre quienes se les impuso medida de coerción, no se llegó a indemnizar o cumplir con el pago por daño emocional, daño psicológico ni daño físico; según la tabla 7, 8 y 9, la mayor parte de abogados 75% mencionaron que sí se impuso prisión preventiva, en misma cantidad señalaron que se declaró procedente y en igual cantidad se declaró aprobar la prolongación de la prisión preventiva contra los investigados.

CONCLUSIONES

El objetivo general de la investigación fue determinar en qué medida se cumple la indemnización por errores judiciales sobre los procesados por el delito de violación de la libertad sexual, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021. Según los resultados, en lo que respecta de la totalidad de los abogados, solo un 20% de sus patrocinados recibieron indemnización por daños físicos, emocionales y psicológicos, por otro lado, se comprobó que un 25% de patrocinados fueron sometidos mediante comparecencia con restricciones y un 75% de los mismos fueron reclusos mediante prisión preventiva; del total, como vemos, solo cuatro sujetos antes procesados fueron indemnizados, ello a pesar de que iniciaron e interpusieron la demanda correspondiente para obtener dicha indemnización.

El primer objetivo específico de la investigación fue identificar en qué medida se cumple la indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso comparecencia con restricciones por el delito de violación de la libertad sexual, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021. Según los resultados respecto a la indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso comparecencia con restricciones por el delito de violación de la libertad sexual se cumple en una baja medida, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021 se determinó que el 80% de abogados mencionaron que, respecto de sus patrocinados reclusos o sobre quienes se les impuso medida de coerción, no se llegó a indemnizar o cumplir con el pago por daño emocional, daño psicológico ni daño físico; ello, en contrastación con ello, en una menor cantidad 25% se impuso comparecencia con restricciones y se prolongó la misma por un período similar, hasta que finalmente se declaró la inocencia del investigado.

El segundo objetivo específicos de la investigación fue identificar en qué medida se cumple la indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso prisión preventiva con restricciones por el delito de violación de la libertad sexual, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021. Para ello también se determinó debido a que según el 80% de abogados mencionaron que, respecto de sus patrocinados reclusos o sobre quienes se

les impuso medida de coerción, no se llegó a indemnizar o cumplir con el pago por daño emocional, daño psicológico ni daño físico; en contrastación, según la mayor parte de abogados 75% mencionaron que sí se impuso prisión preventiva, en misma cantidad señalaron que se declaró procedente y en igual cantidad se declaró aprobar la prolongación de la prisión preventiva contra los investigados.

RECOMENDACIONES

La primera recomendación se dirige a introducir en el artículo 398 del Nuevo Código Procesal Penal la posibilidad de que, ante la declaración de inocencia de un imputado por el delito de violación de la libertad sexual, se ordene inmediatamente iniciar un proceso civil de oficio sobre indemnización por los daños y perjuicios causados al imputado durante la tramitación del proceso penal en su contra, ello con la finalidad de resarcir el daño causado a su imagen frente a la opinión pública.

Segunda recomendación se dirige también a introducir en el artículo 398 del Nuevo Código Procesal Penal, la posibilidad de que, ante la declaración de inocencia del imputado, se ordene inmediatamente la asignación de una reparación civil a su favor, en caso todas las pruebas valoradas no acreditan en ningún momento la comisión del hecho; pero sí la denuncia calumniosa o mal intencionada, donde existe incredulidad subjetiva contra el imputado por parte de la supuesta agraviada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano Pariño, M. A., Rojas Quispe, L. I., & Bautista Torres, M. E. (2017). *Eficacia de la Ley N° 24973 Ley que regula la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias*. Lambayeque: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/389/380>
- Andina. (09 de marzo de 2022). *Poder Judicial: 10,522 mujeres hann sido víctimasde violencia en lo que va de 2020*. Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-poder-judicial-10522-mujeres-han-sido-victimas-violencia-lo-va-2022-884122.aspx>
- Delao Lizardp, D. (19 de setiembre de 2020). *Pólemos/PortalJurídicoInterdisciplinario*. Obtenido de "Me equivoqué y qué": la indemnización porerrores judiciales según la Constitución y los Tratados Internacionales:<https://polemos.pe/me-equivoque-y-que-la-indemnizacion-por-errores-judiciales-segun-la-constitucion-y-los-tratados-internacionales/#:~:text=Tienen%20derecho%20a%20indemnizaci%C3%B3n%20por%20detenci%C3%B3n%20arbitraria%20los%20que%20han,Juez%20competente%2>
- El Comercio. (19 de julio de 2020). *Al menos 900 violaciones sexuales se registraron desde que empezó la cuarentena*. Obtenido de Sucesos:<https://elcomercio.pe/lima/sucesos/cinco-menores-son-violadas-cada-dia-desde-que-empezo-el-estado-de-emergencia-violencia-contr-la-mujer-mimp-noticia/>
- Fernández Gil , P. D. (2014). *La responsabilidad del Estado por errores judiciales y detenciones arbitrarias y la inaplicación de la Ley de indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias N° 24973*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. ¿Obtenido de https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/1424/FERNAN_DEZ%20GIL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

IDEHPUCP. (20 de abril de 2021). *Estado de alerta: violadores en menores de edad en el Perú*. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/estado-de-alerta-violadores-de-menores-de-edad-en-el-peru/>

Mendoza Delgado, K. I. (2018). *El derecho constitucional a la indemnización por errores judiciales en los procesos penales y detenciones arbitrarias ¿utopía o realidad?* Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7515/BC-TES-TMP-963%20MENDOZA%20DELGADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (09 de enero de 2020). *MIMP atendió 16,632 casos de violencia sexual en el 2019*. Obtenido de Noticias: <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/76600-mimp-atendio-16-632-casos-de-violencia-sexual-en-el-2019>

Montenegro Salazar, E. A. (2020). *Medidas alternativas para la eficacia de la Ley N° 24973 que regula la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias*. Chiclayo: Universidad César Vallejo. ¿Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47133/Montenegro_SEA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez Cárdenas, D. (2016). El Derecho a ser indemnizado por errores judiciales: análisis y propuesta de viabilidad. *Revista de la Universidad Católica de Santa María* (El Derecho a ser indemnizado por errores judiciales: análisis y propuesta de viabilidad), 01 - 15. ¿Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3433/sanchez_cd.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TITULO: “INDEMNIZACIÓN POR ERRORES JUDICIALES EN LOS PROCESADOS POR EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2021”

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			MARCO METODOLÓGICO
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACION
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL				Aplicada
PG. ¿En qué medida se cumple la indemnización por errores judiciales sobre los procesados por el delito de violación de la libertad sexual, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021? PROBLEMAS ESPECÍFICOS PE1: ¿En qué medida se cumple la indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso comparecencia con restricciones por el delito de violación de la libertad sexual, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021? PE2: ¿En qué medida se cumple la indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso prisión preventiva con restricciones por el delito de violación de la libertad sexual, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021? ¿Judicial de Huánuco, 2021?	OG. Determinar en qué medida se cumple la indemnización por errores judiciales sobre los procesados por el delito de violación de la libertad sexual, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021 OBJETIVOS ESPECÍFICOS OE1: Identificar en qué medida se cumple la indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso comparecencia con restricciones por el delito de violación de la libertad sexual, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021 OE2: Identificar en qué medida se cumple la indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso prisión preventiva con restricciones por el delito de violación de la libertad Sexual en el distrito judicial de huanuco	HG. La indemnización por errores judiciales sobre los procesados por el delito de violación de la libertad sexual se cumple en una baja medida, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS HE1: La indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso comparecencia con restricciones por el delito de violación de la libertad sexual se cumple en una baja medida, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021 HE2: La indemnización por errores judiciales sobre los procesados a quienes se les impuso prisión preventiva con restricciones por el delito de violación de la libertad sexual se cumple en una baja medida, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021	X: Indemnización por error esjudiciales Y: Procesados por el delito de violación de la libertad sexual	Dimensión variable independiente: D1: Indemnización por daño moral D2: Indemnización por daño a la persona Dimensión variable dependiente D1. comparecencia con restricciones D2: prisión preventiva	Indicadores variables independiente: D1: daño emocional D2: daño psicológico D3: daño físico Indicadores variables dependiente: D1. Imposición de comparecencia con restricciones D2: imposición de prisión preventiva	ENFOQUE DE INVESTIGACION Cuantitativo NIVEL DE INVESTIGACION Descriptivo – explicativo DISEÑO DE INVESTIGACION No experimental – transversal POBLACION Abogados litigantes de Huánuco MUESTRA 50 abogados litigantes de Huánuco TÉCNICAS Encuesta INSTRUMENTOS Cédula de Cuestionario sobre sentencias absolutorias Célula de cuestionario sobre las demandas de indemnización por errores judiciales

Anexo 2

Cédula de cuestionario sobre el contenido
de las sentencias

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Indemnización por errores judiciales y el derecho a la defensa, en los procesados por el delito de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021”

INSTRUCCIONES. Estimado sr.(a) abogado (a), la presente cédula de cuestionario, pretende estudiar y recolectar datos de las sentencias del delito de violación de la libertad sexual, en relación al cumplimiento o no de la indemnización por errores judiciales ante la declaratoria de inocencia de su patrocinado.

Es necesario precisar que la presente matriz es de utilidad exclusiva para la investigación y es de carácter anónimo y confidencial.

N°	Items
Variable independiente: Indemnización por errores judiciales	
Dimensión: Indemnización por daño moral	
1	¿Se registró el pago de indemnización por daño emocional?
	Sí (___)
	No (___)
2	¿Se registró el pago de indemnización por daño psicológico?
	Sí (___)
	No (___)
Dimensión: Indemnización por daño a la persona	
6	¿Se registró el pago de indemnización por daño físico?
	Sí (___)
	No (___)
Variable dependiente: Procesados por el delito de violación de la libertad sexual	
Dimensión: Comparecencia con restricciones	

4	¿Se impuso comparecencia con restricciones al investigado?
	Sí (___)
	No (___)
5	¿se declaró improcedente la comparecencia con restricciones?
	Sí (___)
	No (___)
6	¿El tiempo de imposición fue prolongado?
	Sí (___)
	No (___)
	Dimensión: Prisión preventiva
7	¿Se impuso prisión preventiva?
	Sí (___)
	No (___)
8	¿Se declaró improcedente la prisión preventiva?
	Sí (___)
	No (___)
9	¿el tiempo de imposición fue prolongado?
	Sí (___)
	No (___)